

Buenos Aires, 9 de agosto de 1994.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales los Dres. Tristán García Torres, Ricardo Armando Quesada, Marcelo García Berro, Juan Bautista Sejean y Manuel Horacio Larrea, ex magistrados y funcionario del Poder Judicial solicitan que se les reconozca el goce efectivo de los derechos previsionales adquiridos en razón de las leyes 18.464, 22.940 y 24.018; la no aplicación del régimen previsto por las disposiciones del decreto 78/94; y que se sigan descontando los aportes previsionales de acuerdo con lo establecido por las leyes que les otorgaron los beneficios invocados y,

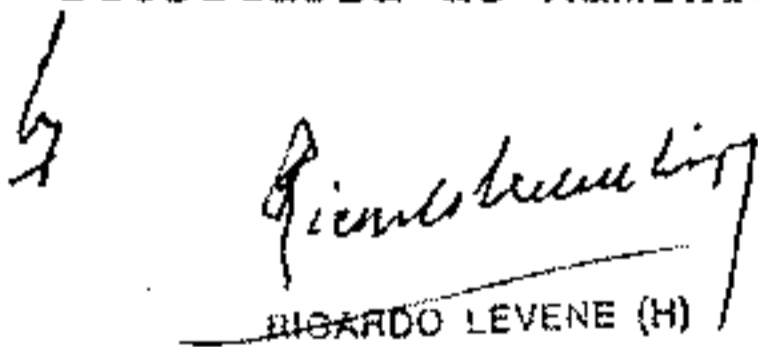
CONSIDERANDO:

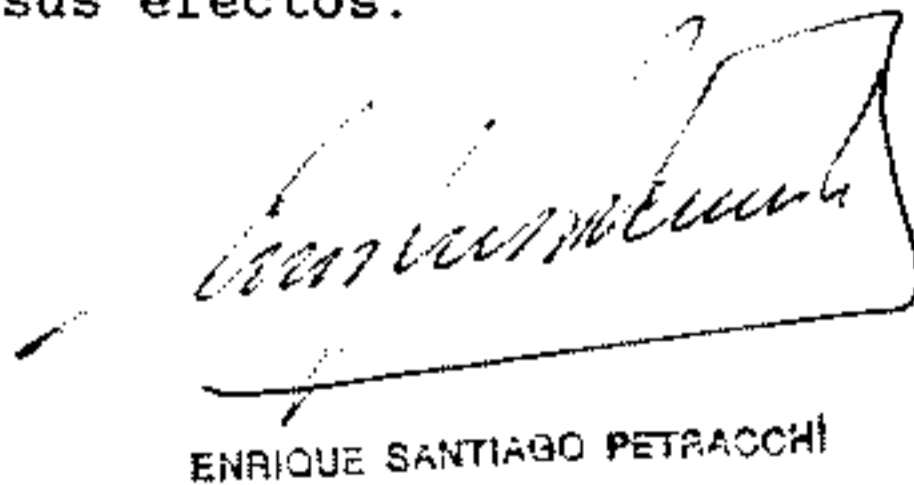
Que el artículo 17 de la ley 22.940, último párrafo, dispone que "al solo efecto jubilatorio el haber de retiro y el lapso durante el cual se lo perciba se considerarán, respectivamente, remuneración y tiempo de servicio; y dicho haber queda sujeto al pago de aportes".

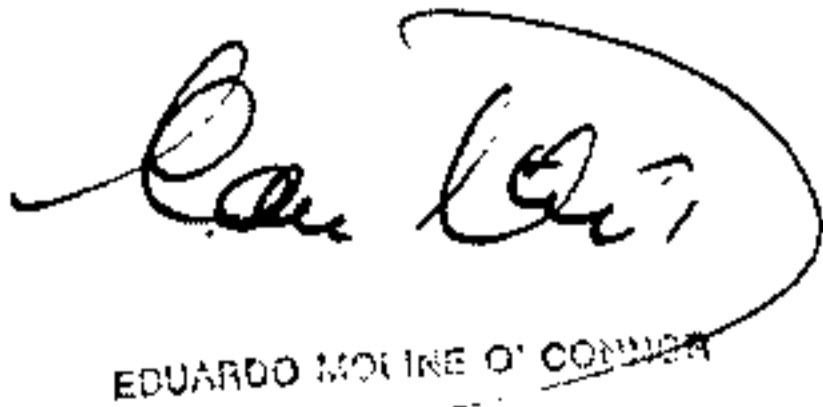
Que en el contexto de ese régimen resulta también de aplicación lo dispuesto por el Tribunal en sus resoluciones 112 y 421 del corriente año, en orden a que no se innove en materia de aportes y contribuciones hasta tanto haya decisión jurisdiccional en definitiva.


Por ello, ASÍ SE RESUELVE:

Regístrese. Notifíquese por Ujiería a los nombrados precedentemente y hágase saber a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.

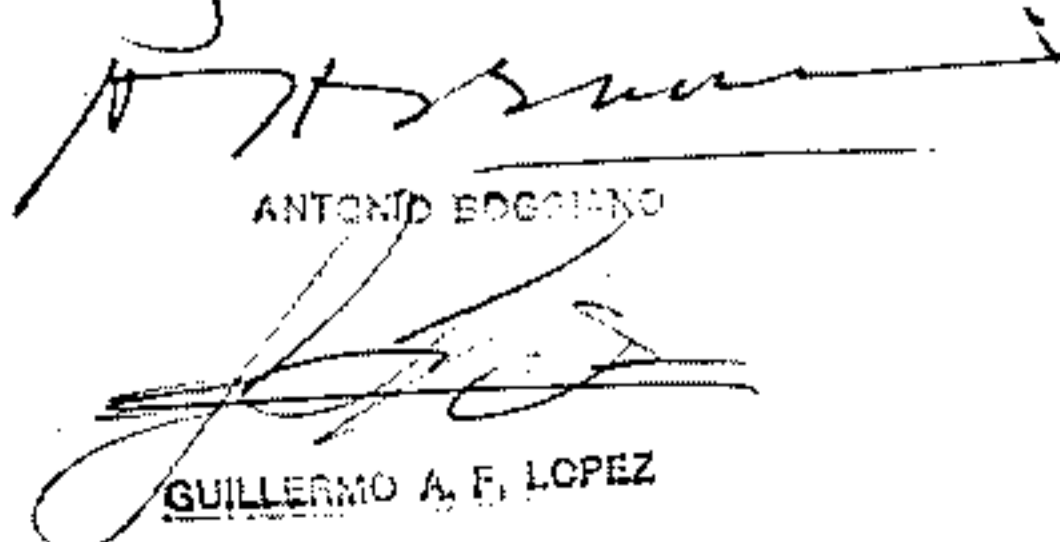

RICARDO LEVENE (H)

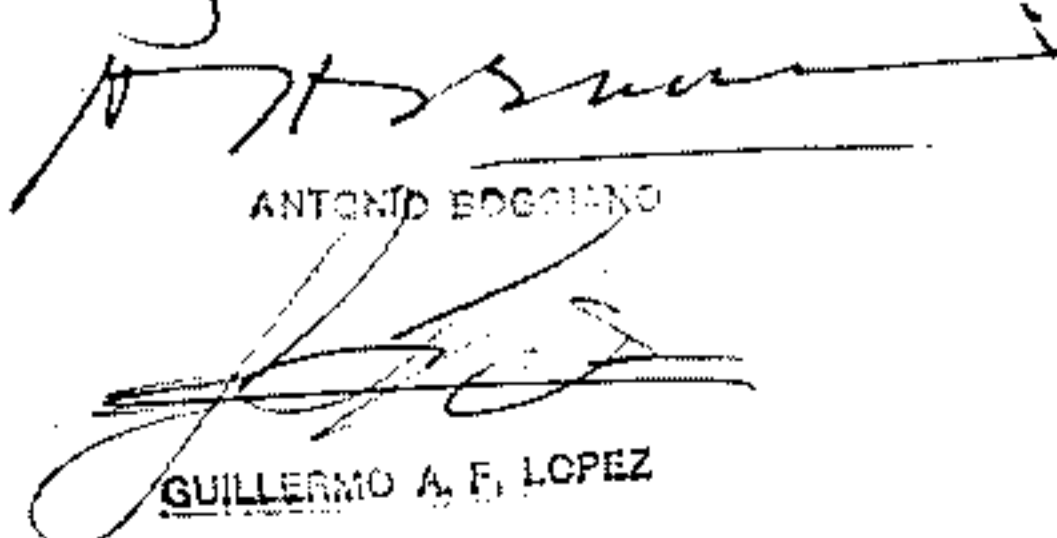

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR


JULIO S. NAZARENO


GUSTAVO A. BOSSERT


ANTONIO BOCCINO


GUILLERMO A. E. LOPEZ